



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 176**

**PARA:** DR. FRANCISCO VERGARA O.  
Secretario General

**DE:** FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente

**ASUNTO:** Proyecto de Ley de Legalización de Terrenos a favor de los Moradores y Posesionarios de los Predios que se encuentran ubicados dentro de la Jurisdicción del Cantón Playas

**FECHA:** 13 JUL 2010

---

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley de Legalización de Terrenos a favor de los Moradores y Posesionarios de los Predios que se encuentran ubicados dentro de la Jurisdicción del Cantón Playas**, remitido por el Asambleísta Juan Carlos Cassinelli Cali, mediante Oficio No. 031-AN-JCC-2010, de 1 de julio de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

Tr. 37620

**ASAMBLEA NACIONAL**  
**SECRETARIA GENERAL**

FECHA: 14/07/10 HORA: 11:00

FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



Oficio No. 031-AN-JCC-2010  
Quito, D.M. 01 de julio del 2010

Señor Arquitecto  
Fernando Cordero Cueva  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
Ciudad.-

# Trámite **37620**  
Codigo validación **MFOHBAATAH**  
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 07-Jul-2010 17:29  
Numeración documento 031-an-jcc-2010  
Fecha oficio 01-Jul-2010  
Remitente CASSINELLI JUAN  
Razón social  
Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asamblanacional.gov.ec>  
[/trm/estadoTramite.jsf](#)

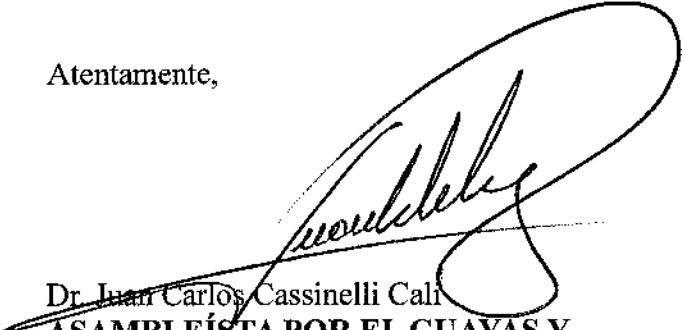
*Auxa 13/jul*

De mis consideraciones:

Fundamentado en los artículos 134 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento ante usted señor Presidente el proyecto de **LEY DE LEGALIZACION DE TERRENOS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCION DEL CANTON PLAYAS** para, su aprobación y tramite correspondiente.

Adjunto las firmas de las y los Asambleístas que respaldan el indicado proyecto de ley, así como un ejemplar del mismo.

Atentamente,

  
Dr. Juan Carlos Cassinelli Cali  
**ASAMBLEÍSTA POR EL GUAYAS Y  
VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL  
RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO  
Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**

c.c. FILE





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Cantón Playas, perteneciente a la Provincia del Guayas, ofrece múltiples oportunidades de trabajo, especialmente en los sectores, turísticos, pesqueros artesanales e industriales, artesanales y comerciales, por lo que, se ha constituido en centro de emigración de ecuatorianos de todas las provincias del país, lo que ha experimentado importantes tasas de crecimiento socio económico, con notable contribución al desarrollo productivo del país.

En su jurisdicción se encuentra un importante registro poblacional, situación que ha creado serios problemas de desarrollo urbanístico, existiendo asentamientos "informales" constituidos en verdaderos barrios y ciudadelas de posesionarios, carentes de justo título de dominio, que con el devenir de los años han construido sus viviendas.

Es obligación de los poderes públicos, atender los graves problemas planteados, que afectan directamente a personas y familias de escasos recursos económicos, a fin de que en forma legal, accedan a la titularización de dominio de los terrenos y viviendas, cuya tenencia la han obtenido muchos años atrás y que la precariedad jurídica anotada no les permite ejercer su legítimo derecho como propietarios, grave limitación que impide a dichos ciudadanos, mayores emprendimientos para la sostenida mejoría de su calidad de vida.

El Municipio de Playas, en gran parte de los asentamientos informales antes descritos, ha realizado obras de infraestructura física, vial, educativa, deportiva y recreacional, que debe ser mantenida y ampliada a través del levantamiento de catastros urbanos debidamente estructurados.

La Constitución de la República en su artículo 30, consagra a las personas, el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Es deber del Poder Legislativo, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución de la República, presentar proyectos de ley para arbitrar medidas oportunas y necesarias para la solución de la problemática social del país, a través de iniciativas legislativas como la presente, que tiene como propósito la legalización de terrenos a favor de los moradores y posesionarios de predios que



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

se encuentran dentro de la jurisdicción del Cantón Playas; por lo que, se hace imprescindible que el Poder Legislativo dicte una ley que legalice la tenencia de la tierra o de los inmuebles en general de personas y familias de ese Cantón, actuales poseionarios, otorgándoles seguridad jurídica.

Por las consideraciones expuestas presento a la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley de Legalización de Terrenos a favor de los Moradores y Poseionarios de Predios que se encuentran dentro de la jurisdicción del Cantón Playas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

**Considerando:**

**Que** la Constitución de la República en su artículo 30 consagra a los habitantes el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

**Que** el cantón Playas, provincia del Guayas, se ha constituido en polo de desarrollo turístico, artesanal y comercial, que ofrece múltiples oportunidades de trabajo, por lo que actualmente aglutina a ecuatorianos de todas las provincias del país;

**Que** Playas es un cantón de gran crecimiento socio económico, y que contribuye efectivamente con su mancomunidad al desarrollo productivo del país;

**Que** en su jurisdicción se encuentra un importante registro poblacional, situación que ha creado serios problemas de desarrollo urbanístico, existiendo asentamientos "informales" constituidos en verdaderos barrios, cooperativas de vivienda y ciudadelas de poseionarios, carentes de justo título de dominio, que con el devenir de los años han construido sus viviendas;

**Que** es indispensable que la Asamblea Nacional dicte una ley que legalice la tenencia de la tierra de personas y familias de ese cantón, actuales poseionarias que han levantado en ellas sus viviendas y hogares, otorgándoles seguridad jurídica;

**Que** el I. Municipio de Playas ha realizado obras de infraestructura física, vial, educativa, deportiva y recreacional que debe ser mantenida y ampliada;

Que es justa la aspiración de moradores y poseionarios de los barrios: Ecuador, Jardines de Villamil, Durán, la Planta, Balcón del Pacífico, Guayaquil, Los Chirijos, Gómez Rendón, Bellavista, La Victoria, 15 de Agosto, 25 de Julio, 26 de Marzo, Primero de octubre, los Angelitos, Altamira, el Arenal, Voluntad de Dios, Los Caracoles, Las Caritas, Cristalina, lotización Isabel de Jurado, Cuba, Garay, Hospitalaria, La Concordia, 12 de mayo, la Dolorosa, Central, las Peñas, Brisas de Playas, Alexander, los Esteros, Manabita, las Margaritas, Torbay, Narcisa de Jesús, Paraíso, Playa 2, Riveras del Río, San Antonio, San Cayetano, Costa Azul,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

San Jacinto, Santa Martha, el Mirador, San Pedro, San Vicente, Santa Isabel, Santa Rita, lotización Solimar, Bellavista, Tiwinza, Unidos Venceremos, Venecia, Vicente Rocafuerte, villas del banco de la vivienda, San Martín de Porres, las Gaviotas, ciudadela del Deportista, Brisas del Mar, Brisas Uno, Alexander, Nueve de Marzo, la Inmaculada, lotizaciones Brisas 2 y 3 y Data de Villamil; la legalización del dominio y posición de los predios; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY DE LEGALIZACION DE TERRENOS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCION DEL CANTON PLAYAS.**

Art. 1.- Con fines de orden social declárese de utilidad pública y expropiase a favor de la I. Municipalidad del Cantón Playas, con la obligación de que ésta venda y adjudique a los actuales poseionarios, los predios ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Playas, que están ocupados actualmente por asentamientos poblacionales en barrios y ciudadelas, cuya singularización consta a continuación, así como los terrenos que estén destinados para servicios básicos comunitarios y espacios verdes, según determinación de la I. Municipalidad:

1.- Barrio Ecuador, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Avenida 5; SUR: Avenida Sixto Chang y Avenida 3; ESTE: Avenida Balcón del Pacífico; OESTE: calle 9 y calle 6.

2.- Jardines de Villamil comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Avenida 3 y Avenida 6; SUR: Avenida Sixto Chang ESTE: calle 6; OESTE: calle 10.

3.- Barrio Durán comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Avenida 22; SUR: Avenida Tula Jácome; ESTE: Avenida Paquisha; OESTE: calle 3 de noviembre.

4.- Barrio La Planta comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida 3 de agosto; SUR: avenida La Merced; ESTE: calle pública; OESTE: avenida Zenón Macías.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

- 5.- Balcón del Pacífico comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Avenida Sixto Chang; SUR: Avenida 3 de Agosto y Avenida 15; ESTE: calle 3 y calle Las Peñas; OESTE: calle 5.
- 6.- Barrio Guayaquil comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: calle sin nombre; SUR: Avenida 22; ESTE: Avenida Guayaquil; OESTE: calle Aurelio Yépez.
- 7.- Barrio Los Chirijos comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Avenida 16; SUR: calle pública; ESTE: calle 8; OESTE: Vía a Engabao.
- 8.- Juan Gómez Rendón comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Avenida Sixto Chang; SUR: Avenida A y Avenida 16; ESTE: calle 5; OESTE: Vía a Engabao.
- 9.- Bellavista comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida sexta y avenida L; SUR: calle pública; ESTE: calles 24 y 25; OESTE: malecón.
- 10.- Ciudadela La Victoria comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida Jaime Roldós; SUR: avenida Jambelí; ESTE: calle Mariscal Sucre; OESTE: calle Santa Isabel y calle Miramar.
11. Cooperativa 15 de Agosto comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: calle pública; SUR: calle pública; ESTE: calle pública; OESTE: calle 13.
12. Barrio 25 DE JULIO comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: calle pública; SUR: calle 1; ESTE: avenida 6; OESTE: avenida 1.
13. Barrio 26 DE MARZO comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida 6; SUR: avenida 4; ESTE: calle 27; OESTE: avenida Zenón Macías.
14. Barrio Primero de Octubre comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Avenida 21; SUR: avenida 19; ESTE: calle pública; OESTE: avenida Paquisha.
15. Barrio LOS ANGELITOS comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida La Merced y avenida Alfonso Jurado; SUR: calle Victoriano Orrala; ESTE: avenida Zenón Macías; OESTE: avenida Paquisha y



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

calle Eduardo De la Cruz.

16. Barrio ALTAMIRA comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: calle Victoriano Orrala; SUR: avenida 15 de agosto y calle 24 de septiembre; ESTE: calle 27; OESTE: avenida Zenón Macías.

17. Recinto ARENAL comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: salitral; SUR: zona de playa; ESTE: calle pública; OESTE: calle sin nombre.

18. Barrio VOLUNTAD DE DIOS comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida 20 y calle José de Villamil; SUR: avenida Tula Jácome; ESTE: calle 3 de noviembre; OESTE: calle pública.

19. Barrio LOS CARACOLES comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida 15 de agosto; SUR: avenida 6; ESTE: calle 27; OESTE: avenida Zenón Macías.

20. Barrio Las CARITAS comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida 7; SUR: avenida 5; ESTE: calle 16; OESTE: calle 14.

21. Barrio CRISTALINA comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida 8; SUR: avenida 5; ESTE: calle 6; OESTE: calle 9.

22. LOTIZACION ISABEL DE JURADO comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida 13; SUR: calle 6A; ESTE: calle 7; OESTE: calle 3 y 2.

23. Barrio CUBA comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Avenida La Merced; SUR: Av. Jaime Roldós Aguilera; ESTE: calle 4 y avenida del Pacífico; OESTE: calle 3.

24. Barrio GARAY comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida 22<sup>a</sup> y calle pública; SUR: avenida 22; ESTE: calle pública; OESTE: calle 13.

25. Barrio HOSPITALARIA comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: calle vehicular; SUR: vía playas-el morro; ESTE: calle vehicular; OESTE: calle 27.

26. Barrio LA CONCORDIA comprendido dentro de los siguientes linderos:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

NORTE: avenida Tula Jácome; SUR: avenida 3 de Agosto;  
ESTE: calle Eduardo Cruz y avenida Paquisha; OESTE: calle 3 de noviembre.

27. Barrio 12 DE MAYO comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida Sixto Chang; SUR: pasaje s/n; ESTE: calle 3 de noviembre; OESTE: calle Gilberto Lázaro.

28. Barrio LA DOLOROSA comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida 3 de agosto y avenida 12 de octubre; SUR: avenida la Merced; ESTE: avenida Zenón Macías; OESTE: calles Eduardo Cruz y Carlos Paredes.

29. Barrio CENTRAL comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: calle Victoriano Orrala y 24 de septiembre; SUR: calle Alexander y avenida Paquisha; ESTE: avenida Zenón Macías; OESTE: avenida Jambelí.

30. Barrio LAS PEÑAS comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Avenida 3 de agosto; SUR: avenida la Merced; ESTE: calle Gilberto Lázaro; OESTE: avenida del Pacífico.

31. Lotización BRISAS DE PLAYAS comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida 17 A; SUR: avenida 13 A; ESTE: calle pública; OESTE: calle pública.

32. Barrio ALEXANDER comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida Jaime Roldos y calle 15 de agosto; SUR: avenida Jambelí; ESTE: calle 5 y 3 de noviembre; OESTE: calle 4.

33. Barrio LOS ESTEROS comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: calle 26 de marzo y avenida 5; SUR: calle D; ESTE: avenida Zenón Macías; OESTE: avenida Jambelí.

34. Barrio MANABITA comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida 19; SUR: calle pública; ESTE: calle 18; OESTE: calle Eduardo Cruz.

35. Barrio LAS MARGARITAS comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida 5; SUR: avenida Sixto Chang y avenida Tula Jácome; ESTE: calle pública; OESTE: avenida del Pacífico.

36. Barrio TORBAY comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: vía



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Playas-Puerto El Morro SUR: avenida 6 ESTE: vía al Cementerio; OESTE: calle 27.

37. Barrio NARCISA DE JESUS comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: calle pública; SUR: avenida Sixto Chang; ESTE: calle Cristina Orrala; OESTE: avenida Paquisha.

38. Barrio El PARAISO comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida A; SUR: calle P; ESTE: calle 7; OESTE: calle 8.

39. Barrio PLAYA 2 comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: vía Playas-puerto El morro; SUR: calle pública; ESTE: calle pública; OESTE: avenida del Paraíso y avenida del Cementerio.

40. Barrio RIVERAS DEL RIO comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: calle pública; SUR: avenida 8; ESTE: calle 3; OESTE: calle pública.

41. Barrio SAN ANTONIO comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida 3 de agosto; SUR: avenida Alfonso Jurado y avenida 12 de octubre; ESTE: calle Cristina Orrala; OESTE: calle Asisclo Garay.

42. Barrio SAN CAYETANO comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida La Merced; SUR: avenida Alfonso Jurado ESTE: calle 3 de noviembre; OESTE: avenida del Pacífico.

43. Barrio COSTA AZUL comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: calle 10; SUR: calle pública; ESTE: calle Aurelio Yépez; OESTE: calle 7.

44. Barrio SAN JACINTO comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida G; SUR: avenida L; ESTE: calle 25 y avenida Las delicias; OESTE: avenida Zenón Macías y carretero a Posorja.

45. Barrio SANTA MARTHA comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida 3 de agosto; SUR: avenida La Merced; ESTE: calle Avadio Yépez; OESTE: calle Gilberto Lázaro.

46. Barrio EL MIRADOR comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida 3 de agosto; SUR: calle sin nombre; ESTE: calle 3; OESTE: calle 7.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

47. Barrio SAN PEDRO comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida Alfonso Jurado; SUR: calle 15 de agosto y calle 24 de septiembre; ESTE: calle 3 de Noviembre; OESTE: calle 4.

48. Barrio SAN VICENTE comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: calle pública; SUR: calle pública; ESTE: calle pública; OESTE: calle pública.

49. Barrio SANTA ISABEL comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida La Merced; SUR: calle Victoriano Orrala; ESTE: calle 22; OESTE: avenida Zenón Macías.

50. Barrio SANTA RITA comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida Sixto Chang y pasaje sin nombre; SUR: avenida 3 de agosto; ESTE: calle 3 de noviembre y calle Lázaro Santos; OESTE: calle 3 y calle Las Peñas.

51. Lotización SOLIMAR comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida 4; SUR: avenida G; ESTE: avenida Torbay; OESTE: avenida Zenón Macías.

52. Lotización BELLAVISTA comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: calle D; SUR: avenida L; ESTE: calle pública; OESTE: avenida Las delicias delicias y calle 24.

53. Barrio TIWINZA comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida 22A; SUR: avenida 22; ESTE: calle 18; OESTE: calle pública.

54. Barrio UNIDOS VENCEREMOS comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: calle pública; SUR: Avenida 5; ESTE: Avenida Balcón del Pacífico y calle 2; OESTE: calles 7 y 6.

55. Barrio VENECIA comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida Alfonso Jurado y avenida 9 de marzo; SUR: calle 24 de septiembre; ESTE: avenida Pedro Menéndez y avenida Paquisha; OESTE: calle 3 de noviembre.

56. Barrio VICENTE ROCAFUERTE comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Avenidas 8 y 6; SUR: Avenida Playas; ESTE: calle 9; OESTE: calle 14.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

57. Barrio. VILLAS DEL BANCO DE LA VIVIENDA comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: calle CA; SUR: calle Manuel Cruz; ESTE: calle 3 de noviembre; OESTE: calle pública.

58.- Barrio SAN MARTIN DE PORRES comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida 3 de agosto; SUR: avenida La Merced y avenida Alfonso Jurado; ESTE: calle Asisclo Garay; OESTE: calle Avadio Yépez.

59.- Barrio LAS GAVIOTAS comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: calle D; SUR: avenida sexta; ESTE: avenida Zenón Macías y vía a Posorja; OESTE: avenida Jambelí.

60.- Ciudadela del Deportista comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: calle pública; SUR: calle pública; ESTE: carretero a Guayaquil; OESTE: calle pública.

61.- Brisas del Mar comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: ingreso a Playas; SUR: calle pública; ESTE: calle pública; OESTE: calle 14.

62.- Ciudadela BRISAS 1 comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida 22; SUR: avenida 21; ESTE: calle 14; OESTE: carretero a Guayaquil.

63.- Barrio ALEXANDER, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: calle Alexander; SUR: avenida Guayaquil; ESTE: calle 14; OESTE: calle 10.

64.- Barrio NUEVE DE MARZO, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida la Merced y avenida Alfonso Jurado; SUR: avenida Nueve de Marzo; ESTE: avenida Paquisha; OESTE: avenida Pedro Menéndez.

65.- Barrio LA INMACULADA comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida Tula Jácome; SUR: avenida Sixto Chang; ESTE: calle 3 de noviembre; OESTE: calle Gilberto Lázaro.

66.- Lotización BRISAS 2 Y 3 comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: calle pública; SUR: avenida 22; ESTE: avenida 1; OESTE: carretero a Guayaquil.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

67.- DATA DE VILLAMIL comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Salitral; SUR: zona de playa; ESTE: estero de Data; OESTE: calle pública.

Art. 2.- Autorícese a la I. Municipalidad del Cantón Playas, adjudique y venda exclusivamente a los actuales poseionarios los predios comprendidos en la singularización constante en el artículo 1 de esta Ley, transferencia que se realizará de modo directo, sin el requisito de subasta pública ni autorización alguna. El precio del metro cuadrado de tierra será determinado por ordenanza municipal, considerando la capacidad de pago y condición socio-económica de los poseionarios y el avalúo catastral registrado. En caso de incumplimiento en el pago del precio, la I. Municipalidad del Cantón Playas, emitirá el correspondiente título de crédito, reservándose el derecho de actuar por la vía coactiva.

La enajenación operará solo a favor de los actuales poseionarios, de predios destinados a vivienda que hayan probado una posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, por un período mayor a tres años y acrediten no tener bien inmueble alguno en el cantón.

Las escrituras de transferencia de dominio que otorgue la I. Municipalidad del Cantón Playas, en virtud de la presente ley, estarán exentas del pago de tasas y contribuciones, excepto en el caso previsto en el Art. 3, y se inscribirán en el Registro de la Propiedad del Cantón, no obstante la existencia de gravámenes y previo el cumplimiento de las formalidades de ley.

Los predios así adquiridos se constituirán obligatoriamente en patrimonio familiar. Prohíbese su enajenación por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura correspondiente.

La I. Municipalidad de Playas, a través del departamento respectivo, efectuará la determinación precisa de los predios, la calificación de las áreas, y de los beneficios de las ventas directas, el censo poblacional y el estudio topográfico correspondiente, a fin de levantar el respectivo catastro, de manera técnicamente adecuada.

Art.3.- Cuando sobre los terrenos, a los que se refiere la presente ley, se hubieran construido edificaciones que de acuerdo al avalúo catastral superen los 10.000 dólares, el poseionario beneficiario estará obligado a pagar como precio de venta a la I. Municipalidad de Playas un valor mínimo equivalente al 1% del total del



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

avalúo, y la transferencia de dominio no estará exenta del pago de impuestos, tasas y contribuciones correspondientes.

**Art. 4.-** De los valores recaudados por concepto de las adjudicaciones y ventas directas de los terrenos, la Ilustre Municipalidad del Cantón Playas, pagará las correspondientes indemnizaciones a los nudos propietarios que probaren ser tales, de conformidad con la ley.

Del total de estos valores se descontará a favor de la I. Municipalidad de Playas el 20% por cada caso, dinero que ingresará a las arcas municipales, este porcentaje deberá ser invertido en servicios comunitarios y mejoras en las áreas de estos poseionarios.

**Art. 5.-** Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables y por tanto, no afectarán por ningún concepto a los predios de quienes habiendo sido poseionarios, son propietarios, porque han legalizado la propiedad de los mismos mediante escritura pública debidamente inscrita o en trámite de inscripción.

**Art. 6.-** Cada poseionario beneficiario de esta Ley, accederá únicamente a la transferencia de un predio. Esta limitación se extiende a los cónyuges, unidos de hecho, e hijos no emancipados.

**Art. 7.-** Los beneficiarios de la transferencia de dominio de un predio, presentarán previamente el certificado del Registrador de la Propiedad de la jurisdicción respectiva de no poseer ningún título de propiedad.

### **DISPOSICION GENERAL**

**Art. Final.-** La presente ley entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y por su carácter de especial prevalecerá sobre cualquier otra disposición que se oponga.